

Control del genocidio cultural en el sector de recursos naturales: elementos constitucionales de protección para los pueblos indígenas de la Comunidad Andina

*Constitutional elements of control of cultural genocide in the natural resources sector:
perspectives of the indigenous peoples of the Andean community*

Juan Pablo Montero Solano

RESUMEN

Este trabajo de investigación reconceptualiza el genocidio de los pueblos indígenas desenredando sus dimensiones culturales. Las operaciones extractivas y similares deterioran gradualmente las tierras y el medio ambiente, ejerciendo severos impactos en los derechos territoriales, eventualmente en su aniquilación física y cultural. El artículo aborda el crimen de genocidio tanto en su dimensión física como cultural, exigiendo su integración en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el derecho penal. Investigaciones etnográficas recientes en Ecuador demuestran cómo los pueblos indígenas están gradualmente expuestos a políticas genocidas a pesar de los sólidos marcos legales. Dichos derechos se materializan en forma de consulta previa, derechos territoriales, prohibición de reubicación forzosa y mantenimiento de procedimientos organizativos y de toma de decisiones.

Palabras clave: Genocidio cultural, recursos naturales, pueblos indígenas, comunidad andina.

ABSTRACT

This research work reconceptualizes the genocide of indigenous peoples by unraveling its cultural dimensions. Extractive and similar operations gradually deteriorate the land and the environment, exerting severe impacts on territorial rights, eventually leading to their physical and cultural annihilation. The article addresses the crime of genocide in both its physical and cultural dimensions, demanding its integration into IHRL and criminal law. Recent ethnographic research in Ecuador demonstrates how indigenous peoples are gradually exposed to genocidal policies despite strong legal frameworks. Said rights materialize in the form of prior consultation, territorial rights, prohibition of forced relocation, and maintenance of organizational and decision-making procedures.

Keywords: Cultural genocide, natural resources, indigenous peoples, Andean community.

INFORMACIÓN:

<http://doi.org/10.46652/runas.v3i6.85>

ISSN 2737-6230

Vol. 3, No. 6, 2022. e21085

Quito, Ecuador

Enviado: octubre 13, 2022

Aceptado: noviembre 30, 2022

Publicado: diciembre 12, 2022

Sección General | Peer Reviewed

Publicación continua



AUTOR:

 **Juan Pablo Montero Solano**
Universidad Técnica de Ambato - Ecuador
jp.montero@uta.edu.ec

CONFLICTO DE INTERESES

El autor declara que no existe conflicto de interés posible.

FINANCIAMIENTO

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

AGRADECIMIENTO

N/A.

NOTA

El artículo es original de los autores precedente de estudios en proceso que no han sido aún publicados.

PUBLISHER

1. Introducción

Los proyectos extractivos y otros modelos de desarrollo convencionales muestran un impacto a largo plazo más allá de las violaciones de la integridad física y el despojo en términos de tierras y recursos: esto puede materializarse en violaciones de los derechos de los pueblos indígenas a la identidad cultural y el desarrollo autodeterminado que están en juego aquí de la misma manera. En ese sentido, la importancia del derecho colectivo a mantener una identidad(es) indígena(s) ha sido explorada en otros lugares, específicamente en el contexto ecuatoriano (Meléndez et al., 2022).

La propia relación entre identidad cultural y derechos territoriales eventualmente encontró incrustación legal, establecida en la sentencia Sarayaku de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que relaciona la propiedad comunal asociando el derecho a la consulta previa y el derecho a la identidad; y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que extiende el derecho a la tierra a los recursos naturales, así como el derecho a mantener y fortalecer la relación espiritual de los pueblos indígenas con los territorios tradicionales Amir (2018).

Los debates contemporáneos sobre la apropiación y explotación de los recursos naturales destacan la importancia del impacto socioambiental y la dinámica social (Jaramillo & Lloret, 2017), la movilización social y las desigualdades, así como la relación intrínseca entre los procesos de consulta con pueblos indígenas y conflictos sociales. Esto último puede atribuirse a prácticas excluyentes hacia los pueblos indígenas en el contexto de negociaciones entre Estado, empresas y comunidades indígenas. Sin embargo, poco se ha dicho sobre el impacto cultural a largo plazo sobre los pueblos indígenas, sus identidades y el medio ambiente en estos entornos (Goyes et al., 2021).

Si bien la investigación existente atribuye un papel importante a los movimientos campesinos e indígenas actuales en los problemas ambientales y la mitigación del cambio climático a escala global, este artículo aborda la propia vulnerabilidad que emerge en tales relaciones, incluidas las graves violaciones de los derechos culturales que equivalen a un genocidio cultural de combustión lenta; de hecho, los desarrollos actuales en la Amazonía añaden peso empírico a las conclusiones extraídas. De hecho, las agendas neoextractivistas traducen, de manera demostrable, las presiones de la escala global a la local; estos abarcan ampliamente las fuerzas políticas, económicas y legales impulsadas por las corporaciones y el Estado, hasta cierto punto (Babayan, 2020).

De este modo, se ha intentado comprender la multiplicidad de actores en el sector extractivo y la forma en que estos se involucran en conductas adversas que culminan en formas de genocidio indígena más allá de los ataques meramente físicos. En consecuencia, se ha tratado de explorar en qué medida se puede identificar el genocidio cultural contra los pueblos indígenas con base en violaciones específicas de los derechos humanos en relación con: dimensiones territoriales y organizativas, integridad física y violaciones al respeto de las decisiones comunitarias (Goyes et al., 2021).

La primera parte del artículo aborda la definición criminal de genocidio al mismo tiempo que aborda críticamente las definiciones existentes, incluidas las separaciones conceptuales entre genocidio físico y cultural. En la segunda parte, se introduce una breve explicación contextual de nuestra experiencia de trabajo de campo con el fin de examinar las formas contemporáneas de genocidio cultural en Ecuador en la tercera parte. La cuarta y última parte del artículo está dedicada a evaluar nuestros estudios de caso desde una perspectiva comparativa (Beaucage, 2022).

1.1 Reconocimiento a los pueblos indígenas en el contexto del genocidio cultural

Durante las últimas seis décadas del desarrollo jurídico del crimen de genocidio, ha quedado claro que es el crimen más ponderado en el marco del derecho internacional. Después de 1948, con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (CPPCG), y después de 1998, con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ICCS), se ha confirmado que el genocidio constituye el más grave de los casos. El instrumento coloca al genocidio en primer lugar, seguido de los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión (Beiter, 2021).

Es precisamente en este interregnum donde aparece la definición de genocidio en el derecho penal internacional. Primero, dentro del CPPCG y luego fue repetido por el artículo 6 del Estatuto de la CPI. Según esta definición, genocidio es cualquiera de los siguientes cometidos con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso: matar a miembros del grupo, causar daños físicos o mentales graves a los miembros del grupo, infligir deliberadamente al grupo condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción física total, imponer medidas destinadas a prevenir los nacimientos dentro del grupo, transferir por la fuerza a los niños del grupo a otro grupo (Bilsky, 2018).

En 1947, el secretario general de las Naciones Unidas presentó un borrador de la CPPCG que incluía expresamente que la intención y acción de provocar la desaparición de grupos humanos puede emprenderse y cometerse, de manera separada o concurrente, de muchas formas diferentes. De hecho, el proyecto de instrumento fue más cuidadoso al definir el alcance del crimen. Por un lado, el nivel de detalle con el que el borrador aborda el significado de destrucción y daño físico es exacto. Por otro, repite los términos destrucción y destruir; sin embargo, su alcance legal va más allá de la alusión a la eliminación de la vida humana (Bischoping, 1996).

Indudablemente, los pueblos indígenas fueron incluidos en el borrador oficial de la CPPCG ya que el borrador se refería a potenciales ataques a la cultura de grupos que correspondían objetivamente a la política habitual del Estado hacia estos pueblos. Sin embargo, Brasil objetó argumentando que esta condición disminuiría cualquier posibilidad de creación de Estados porque la inclusión de esas minorías iría en contra de los valores necesarios para establecer la igualdad de los ciudadanos de un Estado (Meléndez et al., 2022).

Según el Brasil, esto permitiría a las minorías oponerse a las políticas necesarias para la construcción del Estado y la igualdad de los ciudadanos de un Estado. Nueva Zelanda, Sudáfrica y Canadá estuvieron de acuerdo con Brasil. Los Estados de América y los Estados europeos que eran potencias coloniales actuales o anteriores, como Gran Bretaña, Francia y Bélgica, también apoyaron la posición del Brasil (Clark, 2021).

Formalmente, más allá de la virtual desaparición antes mencionada y en cumplimiento de su calificación, la CPPCG protege el derecho a la vida de los pueblos indígenas; sin embargo, tanto la doctrina como la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia han tendido a minimizar el alcance legal y semántico del crimen de genocidio, que en última instancia ha contribuido al genocidio de los pueblos indígenas (Goyes et al., 2021).

Esto ha ocurrido en la medida en que la percepción que equipara el genocidio con la eliminación física es el enfoque predominante. Esta perspectiva doctrinal se remonta a la transición entre el borrador oficial y el CPPCG final en el que se abrevió la definición de genocidio y se borraron algunos componentes, entre ellos, la destitución de grupos políticos, así como toda referencia a la perpetración de genocidio al destruir o dañar el patrimonio cultural de un grupo (Bilsky, 2018).

Sin embargo, hoy en día la CPPCG y el ICCS consideran tanto el daño físico como el psíquico y, este último perjuicio, puede ser perpetrado por políticas destructivas o perjudiciales para el lenguaje y el patrimonio cultural. En este terreno, también es necesario pensar con responsabilidad en las políticas destinadas a apoderarse de la tierra y sustraer los recursos naturales de las comunidades y pueblos indígenas; especialmente, si se considera la turbulenta historia de la Comisión de Crímenes de Guerra de la ONU (Nalyvaiko, 2022).

Como era de esperar, la definición enormemente restringida de genocidio en el caso de los pueblos indígenas se aplicó en teoría, pero rara vez en la práctica (Joel & Armas, 2021). Además, cuando el CPPCG entró en vigor en 1951, surgieron nuevas limitaciones prácticas. Estados Unidos retrasó su ratificación porque un grupo de derechos civiles presentó inmediatamente a Naciones Unidas el caso de la destrucción parcial intencional del grupo afroamericano en Estados Unidos, pero no recibió respuesta alguna (Nin, 2021).

Por un lado, surgieron cuestiones relativas a lo que significa la responsabilidad penal en el contexto de la violencia racial; por el otro, era sintomático que este caso no encontrara respuesta por parte de Naciones Unidas (Beaucage, 2022). Además, las disposiciones de la CPPCG estipulaban que solo los Estados tenían derecho a presentar denuncias de genocidio contra otros Estados ante las Naciones Unidas y, en particular, ante la Corte Internacional de Justicia como tribunal internacional con jurisdicción en virtud de la convención (Goyes et al., 2021).

Al final, se mantuvo la llamada cláusula colonial propugnada por Brasil, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Canadá, Gran Bretaña, Francia y Bélgica: el CPPCG no protegió a los pueblos indígenas afectados, dado que su vigencia estaba restringida al territorio de los Estados ratificantes, y solo mediante comunicación expresa al secretario general de las Naciones Unidas se incluirían los territorios bajo su responsabilidad. De hecho, según el artículo 12:

Cualquier parte contratante podrá, en cualquier momento, mediante notificación dirigida al secretario general de las Naciones Unidas, extender la aplicación de la convención a todos o cualquiera de los territorios para cuya dirección de relaciones exteriores el contratante sea responsable.

De hecho, la Convención sobre el Genocidio, establecida en el marco del derecho de los tratados, no amplió los compromisos internacionales de los Estados con las colonias (Goyes et al., 2021). El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (UNPFII) señaló en su Estudio sobre el derecho penal internacional y la defensa judicial de los derechos de los pueblos indígenas, elaborado por Bartolomé Clavero, que:

Es importante la exclusión de las colonias de la Convención sobre el Genocidio no era aplicable a los pueblos indígenas que viven dentro de las fronteras de un Estado, sin embargo, la decisión sobre si esos pueblos pertenecen o no a un territorio específico recayó en los propios Estados que hizo que la Convención fuera aún menos efectiva con respecto a todos los pueblos indígenas.

Sin embargo, este no era el único asunto en juego: en términos prácticos, el triunfo diplomático de Brasil connotaba la exclusión de los pueblos indígenas del ámbito del derecho internacional como sujetos de genocidio y, con ello, la expansión de muchos casos preocupantes de afectación física parcial. destrucción de estos pueblos. Hoy parece que la historia colonial se repite al repetirse en el presente: los pueblos indígenas deben integrarse al Estado (Urbieta, 2021).

Sin embargo, tener diferentes derechos de ciudadanía. Desde el punto de vista del derecho penal, los Estados, liderados por Brasil, lograron la exclusión de lo que luego se denominó genocidio cultural, concepto que, según los abogados penalistas ortodoxos, representaba una nueva categoría diferente al genocidio (Wylie, 2021).

1.2 Reinención del genocidio: componentes culturales y su esencialidad constitutiva

En este punto, es importante recordar que genocidio y etnocidio eran originalmente sinónimos, de hecho, el jurista internacional polaco-judío Raphael Lemkin acuñó los términos como equivalentes para construir un concepto capaz de vincular ambos genocidios cultural y cultural (Meléndez et al., 2022). Sin embargo, como ha argumentado Amir, (2018):

La Convención sobre el Genocidio en sí solo pasó una vez que se eliminó una cláusula que convertía el genocidio cultural en un crimen, la cláusula que el propio Lemkin describió como el alma de la Convención. La votación en contra de la cláusula de genocidio cultural reveló los profundos recelos que muchos Estados tenían a la hora de permitir que sus propias acciones se llevaran ante un tribunal internacional. (p. 42)

Por lo tanto, la consecuencia práctica de la cláusula colonial no fue solo la virtual exclusión de los pueblos indígenas del CPPCG final, sino también el posterior establecimiento de una forma separada de genocidio, a saber, el genocidio cultural (Goyes et al., 2021). Sin embargo, el concepto de genocidio se amplió posteriormente, tras la adopción del CPPCG y las discusiones teóricas iniciadas por Raphael Lemkin en el mismo contexto histórico.

En el caso de los pueblos indígenas, su derecho colectivo particular a no ser sometido a ningún acto de genocidio ha sido estipulado en el derecho internacional de los derechos humanos, a saber, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el cual fue reafirmado por la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas al establecer que los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial tienen derecho a permanecer en esa condición y a vivir libremente y en de acuerdo con sus culturas con el fin de categorizar las diferentes formas de genocidio cultural hacia los pueblos indígenas en las América (Babayán, 2020).

La forma específica de genocidio indígena se hace igualmente evidente en el contexto de la ecología global que implica reclamos políticos que apuntan a mantener vivos los territorios indígenas y, en última instancia, representan resistencia hacia un genocidio continuo (Beaucage, 2022). De manera similar, Beiter (2021) considera a otros actores además de los Estados como perpetradores y como los que hacen políticas y son responsables de acciones que equivalen a formas contemporáneas de genocidio. Esto es particularmente relevante aquí, ya que el sector extractivo incluye un gran número de actores que violan los derechos de los pueblos indígenas.

Los debates sobre la tierra y los recursos naturales brindan información sobre esto: el proceso de reclamos de tierras canadienses y sus políticas, por ejemplo, han sido descritos como transformando las tierras y vidas indígenas de tal manera que equivaldría a un genocidio cultural. Este genocidio cultural incluso se adoptó en el discurso oficial, se abordó en el informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Canadá (2015). Como respuesta a los debates anteriores y apoyados en fundamentos empíricos, se desarrolló un análisis comparativo, que reveló un impacto a largo plazo o efecto de combustión lenta como lo acuñaron Bilsky & Klagsbrun (2018), para describir la continua violación de los derechos fundamentales.

3. Consideraciones metodológicas

Comprender e identificar las diferentes dimensiones como inherentes al concepto de genocidio cultural requirió que se profundice las realidades de las personas; La investigación sobre el terreno llevada a cabo en el contexto ecuatoriano ha informado el cómo se manifiestan tales dimensiones (Meléndez et al., 2022).

El autor ha observado en el lapso de un año (abril de 2020 a abril de 2021) en las comunidades andinas del Ecuador mediante una investigación sobre los derechos de participación de los pueblos indígenas en los sectores agrícolas y manufactureros y realizó más de 100 entrevistas en profundidad y grupos focales en las comunidades indígenas en las tierras altas. Estos incluyeron miembros de la comunidad, líderes indígenas, miembros de cooperativas agrícolas locales y asesores que le permitieron explorar la microdinámica de los procesos de consulta previa y mecanismos participativos similares (Wylie, 2021).

Además, supervisó los procesos de consulta como parte de su colaboración con una ONG; dichos procesos incluyeron a varios actores incluyendo comunidades indígenas, el Estado y las empresas de manufactura, donde adquirió una comprensión de las interacciones entre los pueblos indígenas, las empresas y el Estado, además de explorar las prácticas adversas y el impacto en las comunidades (Goyes et al., 2021).

Su principal compromiso con las complejidades legales y sociales del genocidio de los pueblos indígenas tuvo lugar en 2013 cuando el Consejo de Gobierno de la Organización Nacional Indígena, lo nombró Analista de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. La participación como reportero en la campaña de la ONIC Palabra Dulce, Aire de Vida, en apoyo a pueblos indígenas en riesgo de genocidio, lo llevó a los lugares más remotos de la geografía ecuatoriana, teniendo la oportunidad de presenciar para sí mismo un genocidio en curso de pueblos indígenas (Klagsbrun, 2018).

4. Resultados

4.1 ¿Existe genocidio cultural en las tierras andinas de Ecuador? El boom de los recursos y su impacto

Los pueblos indígenas de Ecuador se enfrentan a una combinación contradictoria de salvaguardias constitucionales que consagran los derechos culturales colectivos en todas las ramas del Estado y esfera de la vida y una creciente influencia de las lógicas corporativistas globales que impregnan los contextos y el medio ambiente locales indígenas (Meléndez et al., 2022).

En ese sentido, el concepto mismo de genocidio cultural encuentra aplicación de manera bastante sutil en el contexto de formas de participación en el autogobierno que evolucionan gradualmente y compartir en la propia maquinaria del Estado, pero formas continuas de neocolonialismo que se materializan en políticas extractivas, procesos de reconocimiento de identidad unilaterales a nivel de base y una amplia gama de prácticas de homogeneización (Nalyvaiko, 2022).

En particular, los pueblos indígenas han enfrentado consecuencias tan adversas al transformar situaciones de imposición en demandas de justicia en los encuentros con el Estado, creando así formas de representación por sí mismas, visibilizando las violaciones culturales en la política cotidiana. De hecho, el pueblo indígena se ha opuesto sistemáticamente a cualquier forma de dominación desde la época colonial hasta la actualidad. Esto varió desde décadas de violentas luchas territoriales contra grupos dominantes de los Andes, incluidas las poblaciones incas en tiempos precoloniales, hasta formas contemporáneas de resistencia (Nin, 2021).

La dominación poscolonial se mantuvo durante varios siglos, lo que podría ejemplificarse mejor en el sistema de trabajo forzoso y servidumbre al que estaba sometido el pueblo indígena. En el sistema de servidumbre por deudas, los pueblos indígenas no podían acceder a su propio territorio y por lo tanto dependían de administradores ilegítimos que ejercían control sobre las comunidades y eliminaban de manera demostrable su autoestima cultural (Goyes et al., 2021).

Estas luchas en curso sobre la multiplicidad de reclamos de derechos indígenas, formas de desplazamiento y violaciones de derechos eco-culturales se hacen evidentes en una variedad de contextos (Amir, 2018). El genocidio cultural y otras formas de genocidio contra los pueblos indígenas ha sido absorbido durante mucho tiempo por el discurso de la sociedad civil que desafía a los tomadores de decisiones mediante la adopción de medios legales y extralegales (Goyes et al., 2021).

En ese sentido, los pueblos indígenas de Ecuador atribuyeron responsabilidad al gobierno por cometer genocidio ambiental en la región amazónica declarando al ejecutivo persona no grata en sus territorios por omitir la adopción de medidas que resultaron en irreparables pérdidas (Hernández, 2021).

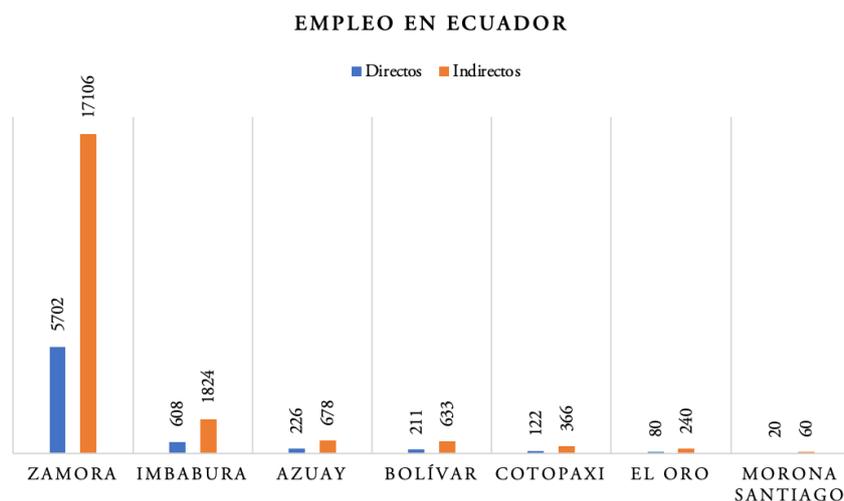
En consecuencia, los 18 pueblos indígenas enfrentan riesgos inmediatos de extinción, así como actos de racismo y discriminación estructural. En ese sentido, el llamado genocidio estadístico o genocidio en cifras en Ecuador aparentemente se ha complementado con elementos culturales; desde la época colonial, las superestructuras lingüísticas suprimirían la práctica de la lengua indígena, pero también las formas de organización social (Wylie, 2021).

Como respuesta, el Poder Ejecutivo ecuatoriano inició un proceso de redacción para incluir el genocidio cultural en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano con el objetivo de sancionar a quienes afectan la existencia de los pueblos indígenas y sus identidades, conocimientos y procedi-

mientos adecuados (Meléndez et al., 2022). Una de las situaciones más emblemáticas, sin embargo, se refiere al conflicto del Territorio indígena parque nacional Yasuní, que transformó las demandas globales de recursos naturales en un proyecto de infraestructura a gran escala al conectar las industrias latinoamericanas de manera horizontal (Meléndez et al., 2022).

La justificación del Ecuador ha sido que por las zonas explotadas se ha generado empleo y se ha apoyado en el desarrollo zonal de las locaciones donde se han realizado explotación de recursos naturales, en su caso la minería. Los registros de informes oficiales del Banco Central del Ecuador han expuesto que la zona de Zamora Chinchipe ha generado alrededor de 17 mil plazas de empleo indirecto, y tan solo 5702 fuentes directas. En comparación a Imbabura, Azuay, Bolívar, Cotopaxi, El Oro, y Morona Santiago, la creación de espacios laborales es mínimo y la desapropiación de tierras por este concepto es abrumador (ver figura 1).

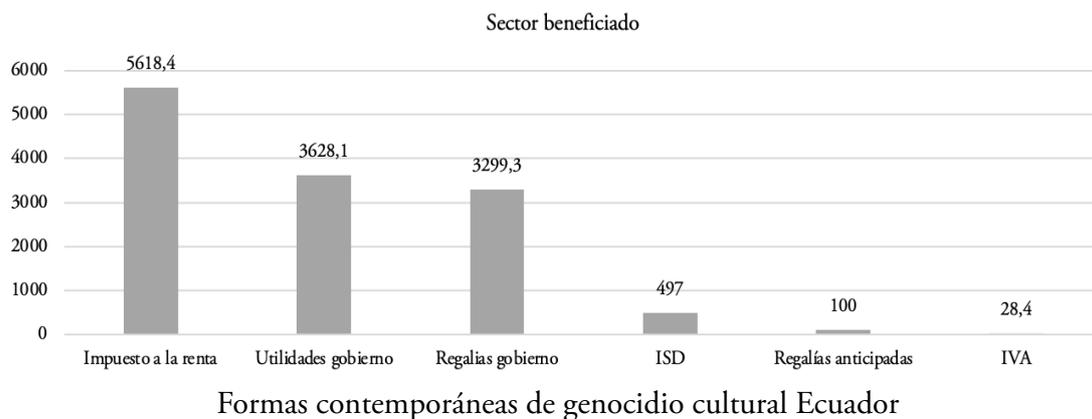
Figura 1. Empleo en las zonas de recursos naturales



Fuente. Adaptado del registro del Banco Central del Ecuador.

Con respecto a los beneficios económicos generados por los recursos naturales, se ha evidenciado que el Gobierno Ecuatoriano a través de sus diferentes empresas públicas ha obtenido beneficios en impuesto a la renta (5 618,4 miles de millones de dólares) utilidades (3 628,1 miles de millones de dólares), regalías (3 299,3 miles de millones de dólares), ISD (497 millones de dólares), e IVA (28,4 millones de dólares). Sin embargo, no existen aportes directos hacia las zonas en explotación. La responsabilidad que demuestra el Estado es mínima. Por tal razón, se confirma que la explotación violenta los derechos constitucionales de la colectividad de las zonas afectadas (ver figura 2).

Figura 2. Sectores beneficiados



En Ecuador, el genocidio a fuego lento de los pueblos indígenas se configura a través del desplazamiento forzado, el asesinato selectivo, la detención y el encierro colectivo. De hecho, algunos representantes indígenas han colocado la lucha contra el crimen de genocidio en sus luchas más amplias por la autodeterminación, la defensa territorial y el control de los recursos naturales (Amir, 2018).

Otros, por su parte, se refieren a la supervivencia ecológica indígena el sentido de que incluye reclamos integrales como diversas formas de resistencia y defensa de las tierras comunales, autoridades tradicionales, sistemas educativos y de salud propios, lenguas indígenas, historia y cosmologías. En este contexto, las amenazas eco culturales se han convertido en un gran obstáculo para los procesos de restitución de tierras al poner en peligro las formas específicas de subsistencia de las comunidades indígenas en medio de las crecientes presiones impulsadas por las industrias de recursos naturales (Goyes et al., 2021).

En 2009 la Corte Constitucional de Ecuador determinó la existencia de 18 pueblos indígenas en riesgo de extinción por causas directa e indirectamente relacionadas con el conflicto armado y el fenómeno social del desplazamiento forzado en el país. El Sistema de Información Unido de la ONIC revela una relación directa entre la llegada de empresas mineras o de extracción de hidrocarburos y un aumento de las violaciones colectivas e individuales de los derechos de los pueblos indígenas (Babayan, 2020).

Por el contrario, el Gobierno ecuatoriano argumentó que los pueblos indígenas constituyen el sector social con mayor cantidad de hectáreas de tierra asignadas, superando la cifra de 300 mil. De hecho, más de 250 mil de estas hectáreas fueron asignadas por la Oficina de Asuntos Indígenas con el propósito de crear territorios indígenas colectivos en todo el país, lo que sucedió antes de la promulgación de la Constitución de 1991, el primer instrumento que reconoció los derechos de los pueblos indígenas en la historia de Ecuador (Goyes et al., 2021).

Por lo tanto, se ha argumentado incorrectamente que el área asignada garantiza la existencia física y cultural de los pueblos indígenas. Por el contrario, el modelo de usurpación territorial se inserta en la lógica de los conflictos socioambientales (Goyes et al., 2021). El auge de esas luchas gira en torno a la tenencia y explotación de territorios indígenas y se enmarca en un sistema económico en el que las industrias extractivas satisfacen los intereses del Estado para obtener materias primas e impulsar la competencia transnacional para mantener tierras estratégicas y extender tentáculos corporativos a territorios fronterizos (Beaucage, 2022).

Estas son precisamente las regiones que albergan a un gran número de pueblos indígenas en riesgo de exterminio cultural y físico y, por lo tanto, muestran niveles de vulnerabilidad particularmente altos. Por tanto, las dimensiones de la tierra que quedan fuera del ámbito centrado en el Estado establecido no se reconocen; ignorando como consecuencia que, en los mundos indígenas, los territorios tradicionales se conciben como una red ecológica que involucra a actores humanos y no humanos (Beiter, 2021).

Las aproximaciones que se invocan en las cosmovisiones indígenas no encuentran reconocimiento en las dimensiones territoriales (Klagsbrun, 2018). Estas son precisamente las regiones que albergan a un gran número de pueblos indígenas en riesgo de exterminio cultural y físico y, por lo tanto, muestran niveles de vulnerabilidad particularmente altos. Por tanto, las dimensiones de la tierra que quedan fuera del ámbito centrado en el Estado establecido no se reconocen; ignorando como consecuencia que, en los mundos indígenas, los territorios tradicionales se conciben como una red ecológica que involucra a actores humanos y no humanos. Las aproximaciones que se invocan en las cosmovisiones indígenas no encuentran reconocimiento en las dimensiones territoriales (Bilsky, 2018).

Asimismo, los pueblos indígenas son considerados los más afectados en términos de desplazamiento forzado o reubicación: entre 2002 y 2009, más de 1400 hombres, mujeres y niños indígenas fueron asesinados como consecuencia del conflicto; aproximadamente 176 desaparecidos por la fuerza, de los cuales los pueblos indígenas constituyen alrededor del siete por ciento de la población desplazada. Ha sido en este contexto que el UNPFII afirmó que el genocidio indígena en Ecuador está indisolublemente ligado a políticas económicas sustentadas en un modelo de desarrollo basado en la extracción, inequitativo e insostenible (Bilsky, 2018).

4.2 Comparación del genocidio cultural indígena: contextos de recursos naturales como espacios de violación

Dado el gran tamaño de los pueblos indígenas en número en Ecuador, las comunidades indígenas como grupo social o movimiento han desencadenado grandes desarrollos desde abajo: una población indígena estimada de alrededor de 61 ha presionado por el reconocimiento político, legal, cultural, lingüístico y respectivo pluralismo y multiplicidad cultural, así como una mayor representa-

ción indígena en los diferentes órganos del poder público incorporados en la Constitución de 2008 (Nalyvaiko, 2022). Sin embargo, el actual gobierno ha sido objeto recientemente de severas críticas basadas en formas disfrazadas de neocolonialismo bajo un régimen de izquierda y políticas neoextractivistas (Meléndez et al., 2022).

Los pueblos indígenas de las tierras altas son socavados por un régimen político que determina la forma en que se entiende el desarrollo y se toman las decisiones sobre cuestiones territoriales. En la sierra, los pueblos indígenas han utilizado la vía constitucional para hacerse oír: con el 3,4% de la población total y la baja densidad demográfica, los pueblos indígenas no podían formar grandes movimientos sociales como en Bolivia o Perú (Goyes et al., 2021).

Paradójicamente, la Corte respondió de la siguiente manera. En primer lugar, al permitir que las estrategias judiciales y de mejora de los derechos indígenas prosperen a nivel nacional; sin embargo, también se convirtió en un pionero en América Latina y sirve como modelo a seguir para la región (INEC, 2012). Esto puede ejemplificarse en su jurisprudencia sobre consulta previa en la que la Corte requiere que el Estado obtenga el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas junto con el derecho a la consulta en proyectos de desarrollo o inversión de mayor impacto.

Y, en segundo lugar, por su interpretación sobre las jurisdicciones indígenas que se ha asumido en otros lugares como una defensa jurídica de los derechos de los pueblos indígenas. A la inversa, se podrían hacer comentarios críticos: las decisiones que presuntamente favorecen las jurisdicciones indígenas tienden a identificar a las poblaciones indígenas como objeto de protección más que como un sujeto autodeterminado activo. Esto se pone de manifiesto en el caso de la Jurisdicción Especial Indígena, en el que la jurisprudencia constitucional silencia las voces de los pueblos indígenas al sobrerrepresentar leyes centradas en el Estado (Nin, 2021).

Los términos violencia lenta o genocidio a fuego lento podrían usarse de manera provocativa para describir el caso colombiano donde la desaparición intencionada de los pueblos indígenas está respaldada por una variedad de políticas económicas y de desarrollo, así como por conductas delictivas como el acaparamiento de tierras. En consecuencia, la violencia lenta se materializa en forma de violencia estructural o sistémica inherente al sistema educativo, en la forma en que se negocian los acuerdos de tierras en el caso boliviano, por ejemplo, pero también otras categorías complejas de violencia promulgadas lentamente a lo largo del tiempo (Meléndez et al., 2022).

En ese sentido, cualquier definición estrecha de genocidio no cubriría las complejidades, expresiones materiales y políticas particulares que caracterizan el trato a las comunidades indígenas en los sectores extractivos ecuatorianos. Se hace evidente que las categorías jurídicas internacionales genéricas excluyen otras formas de destrucción: en particular, el caso boliviano demuestra que la política de despojo no tiene que ser sangrienta para contar como genocidio, más bien se podría argumentar que la intención específica es decisiva (Amir, 2018).

En particular, los mecanismos participativos pueden sufrir procesos de subversión, transformando las estructuras sociales a medida que los representantes indígenas subyacen en la influencia directa del Estado y las instituciones corporativas (Hernández, 2021). Lentamente, aunque con una certeza cada vez mayor, las estructuras de autoridad tradicionales se erosionan: esto de alguna manera ejemplifica una de las estrategias estatales y corporativas más sofisticadas para silenciar las voces locales, en eludir la disonancia cognitiva, en acuerdos de tierras o disfrazar el despojo y el estilo de arriba hacia abajo en forma de exclusión participativa (Goyes et al., 2021).

El impacto de combustión lenta se puede observar de manera similar en términos de daños colaterales o efectos secundarios de proyectos extractivos donde se lleva a cabo la cooptación de líderes indígenas (Meléndez et al., 2022). Los cambios demográficos como resultado directo de la mala calidad del agua obligan a una parte considerable de la población a migrar a otros lugares, ya que tanto la población humana como animal se ven afectadas por la degradación de la calidad y la cantidad del agua (Beaucage, 2022).

Además, la lucha colectiva de los pueblos indígenas por las tierras, los recursos y la reforma legal se ve fundamentalmente comprometida por violaciones tan graves de los derechos humanos que agregan peso a nuestra propuesta de identificar tales políticas y prácticas adversas como genocidio cultural mediante procesos culturalmente destructivos. Violencia lenta o incluso masacre en cámara lenta (Wylie, 2021).

5. Conclusiones

Las observaciones determinadas en los dos casos han permitido comprender las posibilidades de los pueblos indígenas para dar forma a ese entendimiento, lo que implica una transformación conceptual de la ley y más allá. Al mismo tiempo, esto expone el papel ambiguo del derecho internacional en el reconocimiento de los derechos indígenas y la necesidad de pensar de manera diferente sobre el pensamiento y la práctica legales indígenas.

Esto, a su vez, podría requerir un proceso transformador, a saber, la indigenización del derecho internacional, lo que significa que los relatos de la jurisprudencia occidental, tal como están integrados en el derecho internacional, deberían ser más perceptibles para las relaciones ecológicas y espirituales que subyacen a las propias leyes de los pueblos indígenas.

Esto, a su vez, ha impulsado procesos de descolonización en las mismas instituciones que crean las leyes, encontrando respuestas institucionalizadas y acomodaciones constitucionales en los contextos boliviano y ecuatoriano, así como desarrollos jurídicos prudenciales en las jurisdicciones colombianas. Sin embargo, esta respuesta procesal requiere una transformación estructural del propio entendimiento del derecho internacional.

Esto sugiere, concomitantemente, la reevaluación de la trayectoria epistemológica por la cual la jurisprudencia occidental en general, y el derecho internacional en particular, han conformado doctrinas jurídicas y conceptos jurisprudenciales en relación con los derechos indígenas, asignando a las leyes indígenas y a sus propios pueblos, una aparente esencia occidental. y apariencia para que sean dignos de reconocimiento, un proceso que resulta en la aniquilación de los pueblos indígenas y sus conocimientos.

Sin embargo, las prácticas destructivas han asumido una multiplicidad de dimensiones que invaden las identidades culturales indígenas y, en última instancia, el disfrute de los derechos colectivos. El enfoque descolonizador e indigenizante del derecho internacional implica, por tanto, una serie de reconsideraciones teóricas jurídicas, reconociendo que esas normas son tanto parte del problema como la solución para el cumplimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas y el genocidio en curso.

El derecho penal internacional existente y el derecho de los derechos humanos crean un marco un tanto aislado de derechos distintos, trazando límites claros entre el régimen jurídico triádico que protege los derechos culturales colectivos, los derechos a la tierra y los recursos naturales, así como los derechos a la autonomía, el autogobierno y los derechos participativos básicos. En ese sentido, las disposiciones legales internacionales existentes exigen una reapertura de los procesos de redacción, permitiendo a los pueblos indígenas articular demandas, permitiendo que las particularidades procesales y organizativas adecuadas encuentren su aprobación.

De manera similar, esto se refiere a las reconsideraciones de los regímenes de derechos territoriales existentes que revelan puntos ciegos en cuanto a los derechos culturales y la inviolabilidad de la integridad física. Los efectos de combustión lenta inherentes al genocidio cultural requieren una reconceptualización del genocidio hacia una degradación gradual o un ablandamiento de los elementos constitutivos: los criterios muy sistemáticos, burdos y generalizados que caracterizan el genocidio incluyen altos umbrales que deben cumplirse y que no llegan a apreciar el valor humano holístico. enfoques de derechos con un espíritu no antropocéntrico.

Estos últimos enfoques se refieren a derechos no absolutos que pueden no ser calificados como genocidio cultural, pero que mostrarían grados similares de intensidad y urgencia si se entendieran en su totalidad o considerando la longevidad de las violaciones y el reconocimiento de los territorios indígenas como víctimas de tal genocidio en curso. Ambos casos revelan la fuerte necesidad de departamentalizar constitucionalmente o subsidiar cualquier ley que trate del atroz crimen de genocidio y sus dimensiones culturales: más notablemente, las autonomías y la organización de territorios, son claves tanto para la integridad física como para el mantenimiento de las prácticas culturales.

De manera similar, las operaciones extractivas y otras operaciones de impacto han dado lugar a derechos de participación particulares, como el derecho a la consulta previa y al consentimiento, que permanecen en gran parte desintegrados de la prohibición del genocidio cultural. De manera relacionada, las demandas multifacéticas indígenas de autodeterminación colectiva, por ejemplo, no entran en el ámbito legal como lo establecen las leyes penales y de derechos humanos sobre genocidio.

Referencias

- Amir, R. (2018). Cultural Genocide in Canada? It Did Happen Here. *Aboriginal Policy Studies*, 7(1), 103–126. <https://doi.org/10.5663/aps.v7i1.28804>
- Babayan, M. (2020). The Phenomenon of Cultural Genocide: History and Modernity. *Eurasian Integration: Economics, Law, Politics*, 14(3), 99–111. <https://doi.org/10.22394/2073-2929-2020-3-99-111>
- Beaucage, P. (2022). ¿Etnocidio o genocidio? El drama de los internados indígenas y la política indigenista de Canadá (1880-1996). *Antropología Americana*, 7(13), 171–198. <https://doi.org/10.35424/anam.v6i13.1148>
- Beiter, K. (2021). Translation Rights and Exceptions under Berne, Ius Cogens, and Linguistic Genocide. *GRUR International*, 70(8), 729–730. <https://doi.org/10.1093/grurint/ikab076>
- Bilsky, L., & Klagsbrun, R. (2018). The Return of Cultural Genocide? *European Journal of International Law*, 29(2), 373–396. <https://doi.org/10.1093/ejil/chy025>
- Bishoping, K., & Fingerhut, N. (1996). Border Lines: Indigenous Peoples in Genocide Studies. *Canadian Review of Sociology and Anthropology*, 33(4), 481–506. <https://doi.org/10.1111/j.1755-618x.1996.tb00958.x>
- Clark, S., & Wylie, R. (2021). Surviving a Cultural Genocide: Perspectives of Indigenous Elders on the Transfer of Traditional Values. *Journal of Ethnic and Cultural Studies*, 8(2), 316–346. <https://doi.org/10.29333/ejecs/663>
- Goyes, D., South, N., Astroina, M., Baigué, P., Cuchimba, A., & Ramos, D. (2021). Genocide and ecocide in four Colombian indigenous communities: the erosion of a way of life and memory. *British Journal of Criminology*, 61(4), 965–984. <https://doi.org/10.1093/bjc/azaa109>
- INEC. (2012). Hábitos de lectura en Ecuador.
- Jaramillo, D., & Lloret, A. (2017). *Plan de Implementación de la Teoría de las Restricciones en el proceso de producción de tejidos de punto en la empresa S.J. Jersey Ecuatoriano C.A.* [tesis Licenciatura, Universidad de las Américas (UDLA)]. Repositorio Digital Universidad De Las Américas. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/4147>

- Joel, R., & Armas, M. De. (2021). Comportamiento de la producción científica sobre el marketing digital indizada en la base de datos SCOPUS, en el período 2016-2019. *Revista Científica Bibliotecas Anales de Investigación*, 17(1), 27–39. <http://revistas.bnjm.cu/index.php/BAI/article/view/254>
- Meléndez, R., Alfaro, M., & Carrión, K. (2022). Genocidio cultural y la cuestión del Tíbet. *Revista Científica de La Universidad de Cienfuegos*, 14(2), 391–397. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2801>
- Nalyvaiko, L. (2022). Religious and Cultural Violence. *Economics Scientific Journal*, 1(1), 21. <https://doi.org/10.31733/2078-3566-2020-5-172-181>
- Nin, M. C. (2021). Aportes de la geografía a la enseñanza de los genocidios y a la construcción de memoria colectiva. *Didáctica Geográfica*, 11(22), 247–273. <https://doi.org/10.21138/dg.629>
- Urbieto Hernández, R. (2021). Genocidio y racismo de Estado en Guatemala. Las ‘políticas del perdón’ a las mujeres q’eqchi víctimas de violencia en el destacamento militar de Sepur Zarco. *Revista de Ciencias y Humanidades*, 8(13), 177–193. <https://revistacienciasyhumanidades.com/index.php/home/article/view/217>

AUTOR

Juan Pablo Montero Solano. Abogado y magister por la Universidad Técnica de Ambato, me desempeño como docente de pregrado y director Académico de la maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Técnica de Ambato. Ha participado en el proceso de acreditación y en el rediseño curricular de la carrera de Derecho de la UTA.